

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2021 00559

Niégase la solicitud de suspensión efectuada por la apoderada de la parte demandante dado que no fue solicitada por las partes de común acuerdo, si se considera que en el acuerdo de pago celebrado con los demandados no se pactó nada sobre el particular (numeral 2º art. 161 del C.G.P.).

Tiénese como notificados por conducta concluyente a los demandados Esperanza Becerra Sanabria y Edgar Cardozo Chaparro, a partir de 4 de febrero de 2022 (inc. 1º, art. 301 C.G.P.).

Por secretaría, contrólese los términos que posee el extremo demandado.

NOTIFÍQUESE¹.


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

John Sander Garavito Segura
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 76
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **235badb88cb93c355f54b0febc3b090bc28abf58b28a619be66c5682d9ac1c3f**

Documento generado en 23/03/2022 04:32:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>